



Asunto: Minuta de Decreto

julio 30, 2020

**Gobernador Constitucional del Estado**

**Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**

**P r e s e n t e.**

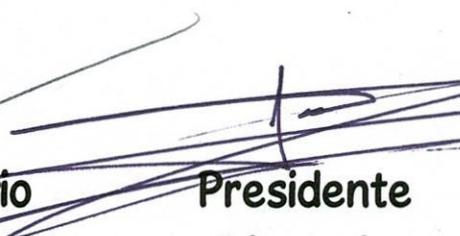


Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 19.3 en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONA al mismo artículo 19.3 la fracción V, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Primer Secretario**  
**Diputado**  
**Rubén**

**Guajardo Barrera**

  
**Presidente**  
**Diputado**  
**Martín**  
**Juárez Córdova**

  
**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**María del Rosario**  
**Sánchez Olivares**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en observancia a los documentos internacionales que ha suscrito nuestro país, se modifica el artículo 19. 3 del Código Civil Estatal, para establecer en éste, el supuesto en el cual está permitido el cambio de nombre a causa de reconocimiento de la identidad de género, ya que diversos mecanismos de protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, como los Comités, han afirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a las personas de la discriminación en razón de su orientación sexual. Esta posición aparece reflejada en decisiones del Comité de Derechos Humanos (Caso Toonen c. Australia de 1994)<sup>2</sup> y en observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de los Derechos del Niño, del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Por ejemplo, en su observación general No. 20, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que « Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto (...). La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación<sup>1</sup>».

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 19.3 en sus fracciones, III, y IV; y **ADICIONA** al mismo artículo 19.3 la fracción V, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ART. 19.3.- . ...**

I y II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. En el caso de levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en el acta de nacimiento primigenia, de las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

<sup>1</sup> <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientación-sexual-e-identidad-de-género2.pdf> consultado 24 de marzo de 2020.



Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo en el acta primigenia.

En todos los casos será requisito acreditar intervención quirúrgica, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán sin modificación.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante la Dirección del Registro Civil, atendiendo lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria, el treinta de julio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primer Secretario  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
María del Rosario Sánchez Olivares

